

No se pueden practicar abortos a las menores sin el consentimiento paterno

En el caso de asistencia por problemas importantes a menores no emancipados hay que tener en cuenta su consentimiento pero este no prevalece sobre la opinión de los padres, según ha argumentado un juez de Barcelona para anular dos artículos del Código Deontológico catalán que ya había suspendido cautelarmente. Los colegios recurrirán el fallo.

Carmen Fernández. Barcelona 21/09/2007

No se pueden practicar abortos a las menores de edad no emancipadas sin el consentimiento de sus padres, de igual manera que no se les puede impedir a éstos ejercer bien la patria potestad en el caso de asistencia a los hijos a su cargo, ya sea por intoxicación etílica o por estupefacientes o por un diagnóstico de enfermedad con repercusiones vitales, según aclara una sentencia del juez Eduard Patricio i Rallo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número doce de Barcelona, que anula los artículos 33 y 59 del Código de Deontología del Consejo de Colegios de Médicos de Cataluña que ya habían sido suspendidos cautelarmente por él.

El Consejo, según ha informado su portavoz, Jaume Padrós, recurrirá esta sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Los artículos impugnados por 112 médicos liderados por la especialista en Bioética, endocrinóloga y ex presidenta de Pro Vida, Dolors Voltas, después de la renovación del código (aprobada el 24 de enero de 2005), rezan: "El médico, en el caso de tratar a un paciente menor de edad y cuando lo considere con las suficientes condiciones de madurez, deberá respetar la confidencialidad hacia los padres o tutores y hacer prevalecer la voluntad del menor" (art. 33), y "el médico no practicará nunca ninguna interrupción de embarazo o esterilización sin el consentimiento libre y explícito del paciente, dado después de una cuidadosa información, especialmente cuando éste sea menor, pero con capacidad para comprender aquello a lo que consiente. Cuando no exista esta capacidad será preciso el consentimiento de las personas vinculadas responsables" (art. 59).

Sobre el primero, el juez ha manifestado finalmente (ya lo apuntó en el auto de suspensión cautelar) que "los menores tienen indudablemente derecho a la información y a la intimidad, pero estos derechos no excluyen de entrada la patria potestad; hay que admitir que una norma colegial que permite negar la información a los padres no resulta admisible sin una cobertura legal expresa. Por tanto, la norma es plenamente aceptable en aquello que se refiere al deber de informar al menor, pero no en aquello que impone la confidencialidad a los padres o tutores".

"Resulta excesivo"

Tras repasar toda la legislación vigente, el juez también considera que "el planteamiento de la norma 33 resulta excesivamente genérico respecto al régimen legal del consentimiento; para comenzar, el código deontológico dispone el desplazamiento del consentimiento al menor sobre la base de un juicio de madurez del mismo, mientras que las leyes se refieren al concepto de comprensión intelectual y emocional". Sobre el 59 afirma taxativamente: "No sigue el planteamiento de la ley 41/2002, ya que impone en todo caso el consentimiento del menor".

Voltas, que ha formado parte durante 25 años de la Comisión de Bioética del Colegio de Barcelona y participó en las dos últimas renovaciones del código catalán, ha recordado que antes de acudir a la justicia reclamó, sin éxito, ante el Consejo la retirada de los dos artículos con el apoyo de 436 médicos. Ha manifestado que está satisfecha con la sentencia y que acepta que el juez le haya denegado su pretensión inicial de que fuese anulado el código en su conjunto (123 artículos).

Aviso para navegantes

Según ha explicado, "es cierto que en el caso de menores emancipados no hay nada que objetar pero, si dependen de los padres, éstos tienen que poder velar por ellos y por eso el médico tiene el deber de informarles en los casos de riesgo. De todas formas, esto ya está en la ley". Cree que, aunque este fallo sólo se refiere al código catalán, es de interés para los profesionales de toda España porque sirve de "aviso para navegantes".

Padrós, por su parte, ha dicho que esperaban esta sentencia pero que la recurrirán porque el médico tiene que tener en cuenta la opinión del menor maduro, "dando así repuesta a la realidad de nuestro entorno". No obstante, ha aceptado que "el médico no puede actuar de forma contraria a la ley" y "tiene que conciliar la opinión de los menores con la de los padres". También ha explicado que toda esta cuestión es sólo "conceptual" porque en la praxis no ha habido nunca problemas.

¿QUE DICE LA LEGISLACIÓN? CÓDIGO CIVIL

Artículo 154: Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos (...) Los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad.

Artículo 162: Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados.

(...) Se exceptúan los actos relativos a derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las leyes y con sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo.

LEY 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 5.2: El paciente será informado, incluso en caso de incapacidad, de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, cumpliendo con el deber de informar también a su representante legal.

Artículo 9.3: Se otorgará el consentimiento por representación cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni moralmente de comprender el alcance de la intervención. (...) El consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación grave de riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.

Artículo 9.4: La interrupción voluntaria del embarazo, ensayos clínicos y técnicas de reproducción asistida se rigen por lo establecido sobre la mayoría de edad y por disposiciones especiales de aplicación.

Diario Médico